

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

1

0000001

ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA "PRIMEAIR S.A"

QUE OTORGA: ROGER ANIBAL PAREDES VAZQUEZ Y DIEGO HUMBERTO

IÑIGUEZ VILLARUEL

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 800,00

DI: COPIAS 3

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO. CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR HOY DIA JUEVES ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES. ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO. COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS Y CODIFICACIÓN LOS SEÑORES ROGER ANIBAL PAREDES VAZQUEZ Y DIEGO HUMBERTO IÑIGUEZ VILLARUEL, REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "PRIMEAIR S.A" EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL RESPECTIVAMENTE, LO QUE ACREDITAN CON LOS NOMBRAMIENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL, Y QUE SE ADJUNTAN COMO HABILITANTES A LA PRESENTE ESCRITURA; AUTORIZADOS POR LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PRIMEAIR S.A, CONFORME LO ACREDITAN CON EL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE FECHA JUEVES CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE A LA PRESENTE ESCRITURA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD Y HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME SOLICITAN ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: SEÑOR **NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO DÍGNESE EXTENDER UNA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PRIMEAIR S.A CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

2

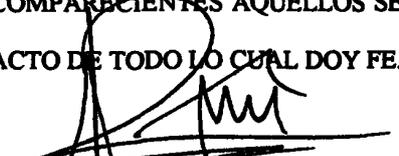
CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA LOS SEÑORES : ROGER ANIBAL PAREDES VAZQUEZ Y DIEGO HUMBERTO ÑIGUEZ VILLARRUEL, PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL, DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "PRIMEAIR S.A", EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES. LO QUE ACREDITAN CON LOS NOMBRAMIENTOS ADJUNTOS QUE COMO DOCUMENTOS HABILITANTES SE AGREGAN, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. DE ESTADO CIVIL CASADOS Y DE PROFESIÓN EJECUTIVOS, RESIDENTES Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE "PRIMEAIR S.A" DE FECHA JUEVES CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES Y LOS ESTATUTOS DE LA MISMA. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A).- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO ANTE EL SEÑOR NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN, SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑÍA DENOMINADA "PRIMEAIR S.A" , ESCRITURA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO, BAJO EL NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS. TOMO CIENTO TREINTA Y DOS, ANOTADO EN EL REPERTORIO BAJO EL NÚMERO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO DEL REGISTRO MERCANTIL. CON FECHA VEINTE Y TRES DE JULIO DE DOS MIL UNO. B).- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA COMUNICÓ A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES REALIZADA POR PARTE DE LOS ANTERIORES PROPIETARIOS. C).- ACTUALMENTE SON SOCIOS DE ESTA COMPAÑÍA LOS SEÑORES SUSANAN MARÍA ESTRADA LECARO , DIEGO HUMBERTO ÑIGUEZ VILLARRUEL, ROGER ANÍBAL PAREDES VÁZQUEZ, Y OMAR ANTONIO ZAMBRANO OVIEDO D).- LA INVERSIÓN DE LOS SOCIOS ES NACIONAL. TERCERA.- ROGER ANIBAL PAREDES VAZQUEZ Y DIEGO HUMBERTO ÑIGUEZ VILLARRUEL, PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL, DE "PRIMEAIR S.A", EN SU CALIDAD DE

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

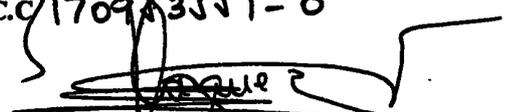
3

000002

REPRESENTANTES LEGALES, LO QUE ACREDITAN CON LOS NOMBRAMIENTOS ADJUNTOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y DE PROFESIÓN EJECUTIVOS, RESIDENTES Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO. DECLARAN BAJO JURAMENTO POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO QUE NO TIENEN, NI HAN TENIDO CONTRATOS O NEGOCIOS CON EL ESTADO ECUATORIANO EN CONSECUENCIA NO ADEUDAN, NI MANTIENEN OBLIGACIONES PENDIENTES DE NINGUNA NATURALEZA CON EL ESTADO. CUARTA.- LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR ESTA ESCRITURA PÚBLICA QUE LEGALIZA LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PRIMEAIR S.A, QUINTA.- SE AGREGA COMO HABILITANTE A ESTA ESCRITURA Y SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE ELLA EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, DE FECHA JUEVES CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY PARA LA PLENA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MAURICIO REYES TOSCANO, ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.


ROGER ANIBAL PAREDES VAZQUEZ

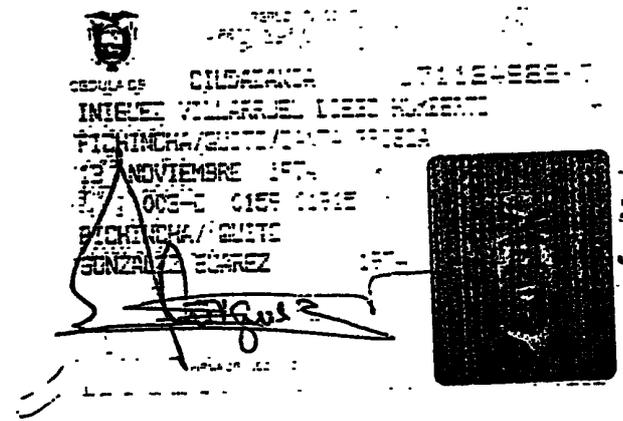
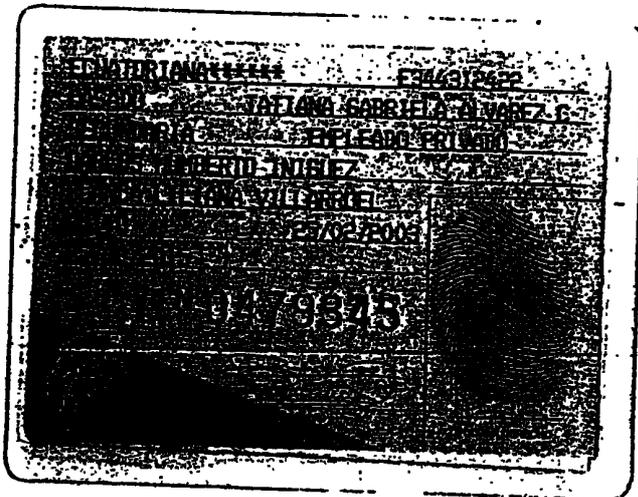
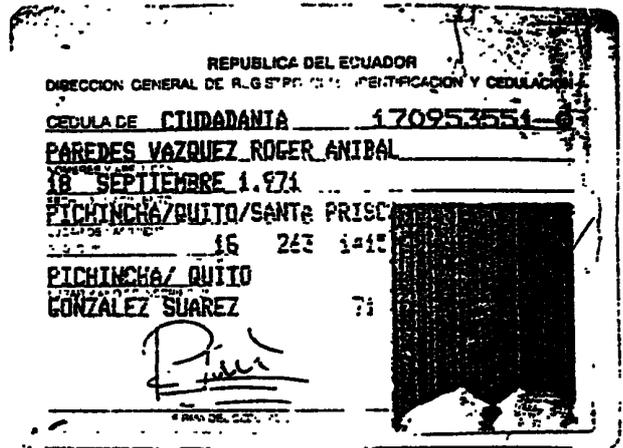
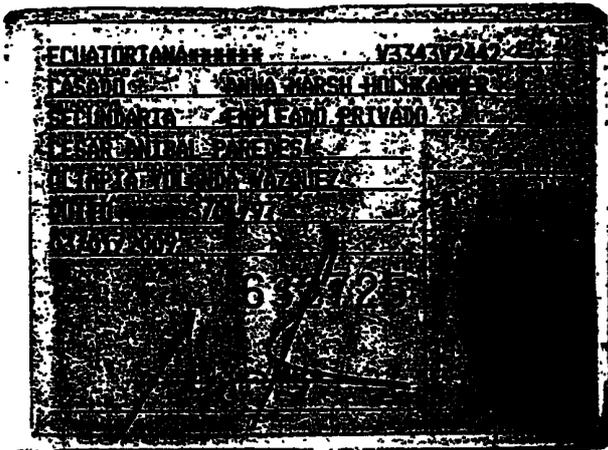
C.C 170953551-0


DIEGO HUMBERTO INIGUEZ VILLARUEL

C.C 171124822-7

el notario





RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 4 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a:

11 de E. 2003

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

PRIMEAIR S.A.

Quito, 3 de abril del 2003

Señor
ROGER ANIBAL PAREDES VÁZQUEZ
Presente.-

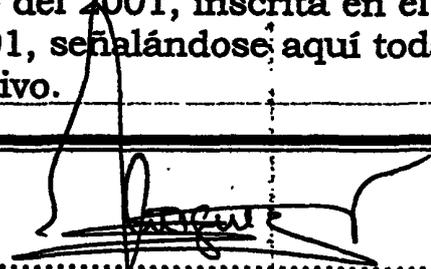
0000003

De mi consideración:

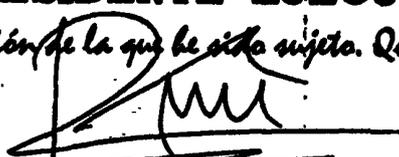
Por medio de la presente me es grato comunicarle que la Junta de Directorio de la Compañía **PRIMEAIR S.A.** realizada el día de hoy, le reeligió como **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía por el período estatutario de **UN (1) año** contado a partir de la inscripción del presente nombramiento. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, ~~está a su cargo, conjunta o individualmente con el GERENTE GENERAL~~ de la compañía.

PRIMEAIR S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto de Quito, Doctor Jaime Aillón Albán, el 21 de junio del 2001, inscrita en el Registro Mercantil el 23 de julio del 2001, señalándose aquí todas las atribuciones del Presidente Ejecutivo.

Atentamente,


.....
Diego Humberto Iñiguez Villarruel
Gerente General

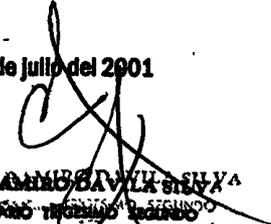
Acepto el cargo de PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía y agradezco por la designación de la que he sido sujeto. Quito, fecha ut-supra


.....
ROGER ANIBAL PAREDES VÁZQUEZ
C.C. 170953551-0
PRESIDENTE EJECUTIVO

Este nombramiento deja sin efecto cualquier nombramiento anteriormente inscrito con fecha 26 de julio del 2001

Av. Amazonas 7665 y Río Curaray
Teléfono 227-2249 227-2250
Quito-Ecuador

lo emendado vale 


DRA. DAMAZO SILVA
NOTARIO SEGUNDO
0000003

.A.2 97

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **2608** del Registro de Nombramientos Torno **134**

Quito, a **14 ABR 2003**

REGISTRO MERCANTIL

Raul Gavilan Secaira
Dr. RAUL GAVILAN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



24/ Prime air.

PRIMEAIR S.A.

Quito, 3 de abril del 2003

Señor
DIEGO HUMBERTO IÑIGUEZ VILLARRUEL
Presente.-

0000004

De mi consideración:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que la Junta de Directorio de la compañía **PRIMEAIR S.A.** realizada el día de hoy, le nombró **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de **UN (1) año** contado a partir de la inscripción del presente nombramiento, en remplazo del señor Mauricio Xavier Reyes Toscano. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, está a su cargo, conjunta o individualmente con el Presidente Ejecutivo de la compañía.

PRIMEAIR S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto de Quito, Doctor Jaime Aillón Albán, el 21 de junio del 2001, inscrita en el Registro Mercantil el 23 de julio del 2001, señalándose aquí todas las atribuciones del Gerente General.

Atentamente,

.....
Roger Aníbal Paredes Vázquez
Presidente Ejecutivo

*Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía y agradezco por la designación de la que he sido sujeto. Quito, fecha ut-supra*

.....
DIEGO HUMBERTO IÑIGUEZ VILLARRUEL
C.C. 171124822-7
GERENTE GENERAL

Este nombramiento deja sin efecto cualquier nombramiento anteriormente inscrito con fecha 26 de Julio del 2001

Av. Amazonas 7665 y Río Curaray
Teléfono 227-2249 227-2250
Quito-Ecuador

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO INSCRITO
QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº **2607** del Registro de Nombramientos Tomo **134**

Quito, a **14 ABR 2003**

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten signature]

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



PRIMEAIR S.A

0500005

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PRIMEAIR S.A CELEBRADA EL JUEVES CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador el día de hoy jueves catorce de agosto del año dos mil tres, a las nueve horas, en las oficina de la compañía ubicada en la Avenida Amazonas 7665 y Río Curaray, comparecen los Señores **SUSANA MARÍA ESTRADA LECARO**, por sus propios y personales derechos en calidad de propietaria de **cuarenta** acciones de la compañía **PRIMEAIR S.A** ; El señor **DIEGO HUMBERTO IÑIGUEZ VILLARRUEL**, por sus propios y personales derechos en calidad de propietario de **doscientas cuatro acciones** de la compañía **PRIMEAIR S.A** ; El señor **ROGER ANIBAL PAREDES VAZQUEZ**, por sus propios y personales derechos en calidad de propietario de **Cuatrocientas doce acciones** de la compañía **PRIMEAIR S.A**, y el Señor **OMAR ANTONIO ZAMBRANO OVIEDO**, por sus propios y personales derechos, en calidad de propietario de **Ciento cuarenta y cuatro acciones** de la compañía **PRIMEAIR S.A**. Estos tres últimos como miembros principales del Directorio de la compañía **PRIMEAIR S.A**.

Constatado por Secretaría la concurrencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, es decir la suma de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (800 USD)** aclarando que cada acción tiene el valor de **un dólar de los Estados Unidos de América**, lo que conforme a los estatutos equivale a igual número de votos.

Los comparecientes en forma expresa renuncian al derecho de convocatoria previa al amparo de lo dispuesto en el artículo **doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías vigente** y por encontrarse reunido la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, acuerdan unánimemente constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal con el fin de tratar el siguiente punto:

- **REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANONINA DENOMINADA PRIMEAIR S.A Y CODIFICACION DE LOS MISMOS.**

Preside esta Junta el señor **ROGER ANIBAL PAREDES VAZQUEZ** y actúa como secretario Ad hoc, de la Junta por acuerdo unánime de los accionistas el Señor **Diego Humberto Iñiguez Villarruel** Gerente General de la compañía.

Se deja constancia de la existencia de la lista de los accionistas de la compañía concurrentes, y de que dicha lista se encuentra firmada por El Señor **Diego Humberto Iñiguez Villarruel**, Secretario de la sesión, la misma que formará parte integrante del expediente de esta Junta.

El señor Presidente de la Junta manifiesta a los miembros que la presente sesión se realiza con el fin de reformar los Estatutos Sociales, suprimir algunos

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TERCERO SEGUNDO
QUITO

PRIMEAIR S.A

artículos, reformando los siguientes artículos: **Artículo Segundo: Objeto Social; Artículo Décimo Tercero: Del Presidente Ejecutivo; Artículo Décimo Cuarto: Del Gerente General;** se suprimen los siguientes artículos: **Artículo Décimo: Del Directorio; Artículo Décimo primero: Sesiones y Quórum del Directorio; Artículo Décimo segundo: De los Deberes y Atribuciones del Directorio.- Del Presidente del Directorio** y en consecuencia se procede a codificar los Estatutos Sociales que permitan que la compañía pueda actuar de manera eficaz y adecuada de acuerdo con el giro de su negocio.

La Junta General Extraordinaria y Universal , luego de analizar y deliberar sobre el asunto que ha sido motivo de esta sesión , por unanimidad y en consecuencia por la totalidad de votos que representan, adoptan la siguiente resolución:

- Reformar los Estatutos de la compañía, Suprimir ciertos artículos y en consecuencia codificar los nuevos Estatutos Sociales que permitan que la compañía pueda actuar de manera eficaz y adecuada de acuerdo con el giro de su negocio. Por lo que autorizan al Señor Presidente de la Compañía y al señor Gerente General a que suscriban la correspondiente escritura de Reforma de Estatutos y Codificación. Como se reforman los Estatutos Sociales de la Compañía, se suprimen ciertos artículos de los estatutos y en consecuencia se codifican los mismos , el abogado de la compañía, ha realizado el proyecto de los estatutos sociales de PRIMEAIR S.A, los mismos que dirán:

CAPITULO I **NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y denominación: PRIMEAIR S.A es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.-

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio: La compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.-

ARTICULO TERCERO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la Compañía es de **cincuenta (50) años**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

ARTICULO CUARTO.- Objeto: La compañía se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios a:

PRIMEAIR S.A

000006

UNO.- Actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, dedicadas a la explotación regular o no regular, del transporte aéreo de pasajeros, equipaje, todo tipo de carga, correo de cualquier naturaleza y todo tipo de actividad aeronáutica en el territorio ecuatoriano o fuera de él;

DOS.- Prestación de servicios aeroportuarios en general, recepción, atención y despacho de aeronaves de carga y pasajeros; podrá realizar la comercialización y venta para aviones de terceros, de carga y pasajeros; podrá realizar el mantenimiento de aviones de carga y pasajeros. Proveer facilidades e infraestructura aeronáuticas, en general, prestación de servicios para el ejercicio de la actividad aeronáutica y transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, equipaje, todo tipo de carga y correo de cualquier naturaleza, en todos sus ramos y aplicaciones comerciales y científicas dentro de la aeronáutica civil;

AGREGA

TRES; Para el cumplimiento de su objeto social la compañía también podrá realizar cualquier tipo de importación, exportación de todo tipo de carga y productos por vía marítima, aérea o terrestre, y la comercialización de los mismos;

AGREGA

CUATRO- La realización de cualquier tipo de encuestas, asesoría y prestación de servicios, en todos los campos con que tienen relación a su objeto social, a empresas, industrias, personas naturales;

CINCO.- la organización de cursos, seminarios y talleres que tengan relación con su objeto social.

SEIS.- Podrá obtener cualquier tipo de representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones de su objeto social;

SIETE.- Podrá realizar de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y que tengan relación con su objeto social.

OCHO.- Podrá celebrar todo tipo de contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividades que tengan relación con su objeto social.

NUEVE.- Podrá adquirir acciones, acciones o derechos de otras Compañías existentes, nacionales o extranjeras; o promover la constitución de nuevas compañías, como socia o accionista de las mismas, o fusionándose con otra u otras, pudiendo transformarse en una distinta conforme lo disponga la Ley;

DIEZ.- Podrá la compañía suscribir dentro y fuera del país con personas naturales o jurídicas todo tipo de convenios de corresponsalía.;

DR. RAMIRO DAVILA SILL
NOTARIO TERCERO SEGUNDO
Quito

PRIMEAIR S.A

ADJUNTO

ONCE.- Podrá dedicarse al transporte terrestre, de todo tipo de carga, dentro del territorio nacional o fuera de él a través de terceros;

DOCE.- Podrá intervenir en contratos y licitaciones que realice el Estado Ecuatoriano y que tengan relación con su objeto social. En general podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley con el estado Ecuatoriano o sus particulares que tengan relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones constantes en otras leyes; no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres (120—83) de la Junta Monetaria.-

CAPITULO II **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS**

ARTICULO QUINTO.- Capital: El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$. 800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES (800) ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO** cada una (US\$ 1,00), suscrito y pagado en su totalidad.

La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- De Las Acciones : Las acciones de propiedad de los accionistas son transmisibles por herencia; para la transferencia de las mismas por acto entre vivos, bastará una nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente por parte del transferente, la misma que deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas, como lo establece la normativa de compañías vigente en su artículo Ciento Ochenta y Ocho (188) y ciento ochenta y nueve (189)

ARTICULO SEPTIMO.- Del aumento o disminución de Capital: Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, y se observará lo dispuesto en los Artículos y ciento Ochenta y uno y ciento ochenta y cuatro Ley de Compañías, de modo que los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO III **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** **Y DE LOS ACCIONISTAS**

PRIMEAIR S.A

ARTICULO OCTAVO.- Remisión a la Ley: Los derechos y obligaciones de los accionistas son los que prescribe el parágrafo **QUINTO** de la Sección Sexta de la Ley de Compañías, con respecto a la compañía. 000007

CAPITULO IV **DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN** **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

ARTICULO NOVENO.- Gobierno, Administración y Representación: El órgano supremo de la compañía será la Junta General de Accionistas; y Administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según la ley de la materia y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial estará a cargo del Presidente y del Gerente General, conjunta o individualmente. Ref

CAPITULO V **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

ARTICULO DÉCIMO.- Órgano supremo: La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Clases de Juntas Generales: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. La ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y c) del Artículo Décimo Séptimo de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatorias: Las convocatorias a Junta General las realizará el Presidente. por propia iniciativa, o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito y pagado. Las convocatorias se las realizará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y/o mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada accionista debidamente registrado en la Compañía, de lo cual los accionistas firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO PÚBLICO
QUITO

PRIMEAIR S.A

Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Verificación del Quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por Secretaría si se encuentra presente por lo menos más de la mitad del Capital Social, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria y comenzará con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. De Acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Representación: Los Accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder general o especial otorgado ante Notario; o por carta poder. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial para cada Junta. La representación es indivisible y, por lo tanto, no podrá concurrir, deliberar y votar en Junta más de un representante por el mismo representado, tampoco podrán concurrir a la Junta el Representante y el Representado a menos que este último lo haga representado los derechos de un tercero. El accionista podrá asistir a la Junta acompañado de uno o más asesores de cualquier tipo, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante la reunión, ni votar en ellas a nombre de su asesorado.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Dirección de las Juntas Generales: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.

PRIMEAIR S.A

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Facultades de la Junta General: Es privativo de la Junta General:

- a. Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera, resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda.
- b. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.
- c. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- d. Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.
- e. Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales.
- f. Aprobar el presupuesto de la Compañía.
- g. Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y más funcionarios.
- h. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.
- i. Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.
- j. Autorizar al Presidente y al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea superior a CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS (US\$ 100.000,00).
- k. Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.
- l. Autorizar a los administradores para que obtengan, incrementen, consoliden o extiendan cualquier préstamo o crédito para la compañía.
- m. Autorizar para que la compañía otorgue préstamos o sea garante de algún préstamo.
- n. Autorizar para que los administradores, testifiquen o se presenten a juicio en contra de la compañía.
- o. Autorizar cualquier fusión o consolidación de la CIA con otra o de otra dentro de la CIA.
- p. Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.
- q. Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Resoluciones: En las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias se tomará cualquier resolución que obligue a la Empresa con el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los votos de los accionistas presentes. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no

DR. RAMIRO DA SILVA S.C.
NOTARIO TERCERO SEGUNDO
QUITO

PRIMEAIR S. A

hubieran concurrido a ella, de conformidad con lo que establece el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías (245) salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Actas: De cada sesión de la Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

CAPITULO VI **DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidente: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos.
- c) Otorgar poderes especiales.
- d) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los accionistas así como las Actas de la Junta General.
- e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.
- f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.
- g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.
- h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales.
- i) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.
- j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.

PRIMEAIR S.A

- k) El Presidente obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación PRIMEAIR COMPAÑÍA ANÓNIMA.
- l) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Economía los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas;
- B) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes estatutos.
- C) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las Actas de la Junta General.
- D) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.
- E) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.
- F) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.
- G) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.
- H) El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación PRIMEAIR COMPAÑÍA ANÓNIMA.
- I) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Economía los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.

CAPITULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios, socios o no, nombrados en el contrato de constitución de la compañía o

PRIMEAIR S.A

conforme a lo dispuesto en el artículo 231, tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Los comisarios serán temporales y amovibles.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- No podrán ser comisarios:

1. Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio;
2. Los empleados de la compañía y las personas que reciban retribuciones, a cualquier título, de la misma o de otras compañías en que la compañía tenga acciones o participaciones de cualquier otra naturaleza, salvo los accionistas y tenedores de las partes beneficiarias;
3. Los cónyuges de los administradores y quienes estén con respecto a los administradores o directores dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad;
4. Las personas dependientes de los administradores; y,
5. Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DESIGNACIÓN DE COMISARIO.- La Junta General designará un comisario principal y un suplente, comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta general puede revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

En lo que hace referencia a los deberes y obligaciones del Comisario se estará a lo dispuesto en el párrafo noveno de la Sección Sexta de La Ley de Compañías.

CAPITULO VIII **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS**

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Ejercicio Anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Presidente a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Fondos de Reserva Legal: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Si se acordare el aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para

PRIMEAIR S.A

suscribirlo en proporción a sus aportes sociales a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital.

0000110

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- De la Disolución: En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.

CAPITULO X DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y SUS ACCIONISTAS

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y SUS ACCIONISTAS.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NÚMERO DE ACCIONES
SUSANA MARIA ESTRADA L.	US 40	US 40	5%	40
DIEGO HUMBERTO IÑIGUEZ VILLARUEL	US. 204	US. 204	25.5%	204
ROGER ANIBAL PAREDES VAZQUEZ	US. 412	US. 412	51.5%	412
OMARA ANTONIO ZAMBRANO OVIEDO	US. 144	US.144	18%	144
TOTAL	US. 800	US. 800	100%	800

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUPREMACÍA Y VIGENCIA.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados mediante resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, son de cumplimiento obligatorio para los accionistas de la compañía; El Estatuto anterior al presente, queda en consecuencia derogado y sin efecto alguno.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.-**

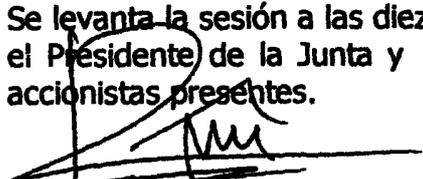
Por ser el único asunto a ser tratado, el Presidente de la Junta concede un breve receso para realizar la redacción de la presente acta.

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO PÚBLICO EJERCIDO
QUITO

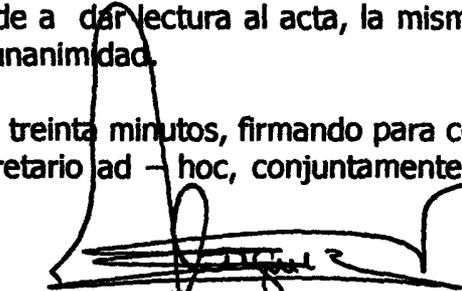
PRIMEAIR S.A

Reinstalada la sesión y contando con la asistencia de todos los accionistas con los que se inició la misma, se procede a dar lectura al acta, la misma que es aprobada en todas sus partes y por unanimidad.

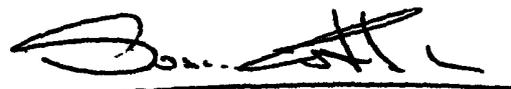
Se levanta la sesión a las diez horas treinta minutos, firmando para constancia el Presidente de la Junta y el Secretario ad - hoc, conjuntamente con los accionistas presentes.



ROGER PAREDES VAZQUEZ
PRESIDENTE
ACCIONISTA



DIEGO INIGUEZ VILLARRUEL
SECRETARIO AD -HOC
ACCIONISTA



SUSANA ESTRADA LECARO
ACCIONISTA



OMAR ZAMBRANO OVIEDO
ACCIONISTA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "PRIMEAIR S.A.", DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.

EL NOTARIO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON Dr. Ramiro Dávila Silva



RAZON: Tomé nota de la presente escritura pública de REFORMA DE ESTATUTOS, aprobada por LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, ENC., mediante resolución No.03.Q.IJ. 3690, de nueve de octubre del año dos mil tres, al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima "PRIMEAIR S.A.", otorgada ante mi por los señores ROGER ANIBAL PAREDES VASQUEZ y RAMON EDUARDO ZAMBRANO AGUIRRE, el veinte y uno de junio del año dos mil uno., en Quito, hoy día lunes trece de octubre del año dos mil tres.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE "REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PRIMEAIR S.A.", OTORGADA ANTE MI, EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 03.Q.IJ.3690, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, Y EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- QUITO A 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003. -

EL NOTARIO


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de Octubre del 2.003, bajo el número **3161** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2916 del Registro Mercantil de veinte y tres de Julio del año dos mil uno, a fs 2679 vta., Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**PRIMEAIR S.A.**", otorgada el 11 de Septiembre del 2.003, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito; **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31115**.- Quito, a veinte y tres de Octubre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

